



C.G.N° 014
Expediente Rol D-009-2017
Fiscal Instructor Sigrid Scheel Verbakel



En lo principal, informa circunstancias que indica; **en el otrosí**, acompaña documento.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR DOÑA SIGRID SCHEEL VERBAKEL**

Juan Alberto Arancibia Krebs, ingeniero civil industrial, en representación de **Portuaria Lirquén S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-009-2017, a la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 14 de junio de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, suspendiendo así el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en su contra. De acuerdo a la acción N°2.3 de dicho Programa de Cumplimiento, mi representada se comprometió a presentar una carta de pertinencia con el objeto de determinar si la implementación de la barrera acústica propuesta por el informe contemplado por la acción N°2.2 del Programa de Cumplimiento debía ser ambientalmente evaluada.

En este sentido, con fecha 29 de agosto de 2017, mi representada presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío ("SEA Biobío") la consulta de pertinencia del proyecto "Finalización de la Construcción de la Barrera Acústica Contemplada en la RCA N°96/2006", la cual fue declarada inadmisibles por dicha autoridad mediante Resolución Exenta N°075, de fecha 3 de noviembre de 2017.



Atendida la resolución de inadmisibilidad antes señalada, y conforme a lo dispuesto en los impedimentos señalados para la acción N°2.3 del Programa de Cumplimiento, con fecha 9 de enero de 2018 mi representada presentó ante el SEA Biobío la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Finalización de la Construcción de la Barrera Acústica Contemplada en la RCA N°96/2006”, dando así cumplimiento a la acción 2.5 del Programa de Cumplimiento de autos.

Ahora bien, es del caso que, de forma paralela a la presentación de la DIA antes indicada, mi representada presentó con fecha 3 de noviembre de 2017 un recurso de reposición en contra Resolución Exenta N°075/2017 antes indicada. En este sentido, mediante Resolución Exenta N°025, de fecha 19 de febrero de 2018, adjunta en el otrosí de esta presentación, el SEA Biobío acogió el referido recurso de reposición, declarando que el proyecto “Finalización de la Construcción de la Barrera Acústica Contemplada en la RCA N°96/2006” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previo a su ejecución.

De esta forma, el SEA Biobío ha determinado que las medidas propuestas en el estudio indicado en la acción N°2.2 del Programa de Cumplimiento y contempladas en la carta de pertinencia indicada en la acción N°2.3 del referido Programa no deben ser ambientalmente evaluadas, de forma tal que es posible proceder a su construcción. Por dicho motivo, mi representada se desistirá además de la DIA antes indicada, toda vez que el objeto de ésta es la ejecución del mismo proyecto considerado en la carta de pertinencia.

Ahora bien, se debe tener presente que el Programa de Cumplimiento no reguló expresamente una situación como la antes descrita, motivo por el cual es necesario interpretar cuál es el plazo que resta a mi representada para la construcción de la barrera acústica en comento. **En este sentido, analizando el plazo estipulado en la acción N°2.4 para la implementación de la referida barrera**



acústica, sin considerar el rechazo inicial de la carta de pertinencia, se tiene que el mismo era de 5 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Para efectos de calcular el plazo específico para la ejecución de las labores de construcción de la barrera acústica, al plazo de 5 meses antes indicado debe restársele los plazos de 45 días para la realización del estudio contemplado en la acción N°2.2, y el plazo de 2 semanas para la presentación de la carta de pertinencia contemplada en la acción N°2.3 del Programa de Cumplimiento, sumando ambas acciones un plazo de 2 meses.

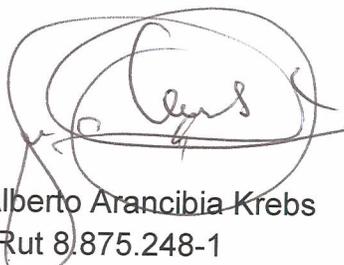
De esta forma, interpretando las disposiciones antes señaladas, entendemos que el plazo específico para la construcción de la barrera acústica es de 3 meses, lo que se obtiene de restar al plazo de 5 meses contemplado en la acción N°2.4, el plazo de 2 meses que en conjunto suman las acciones N°2.2 y N°2.3. Dicho plazo coincide además con el plazo de construcción de la DIA antes citada, el cual se estimó también en 3 meses.

En conformidad con lo antes señalado, y aplicando la interpretación antes indicada, es posible concluir que el plazo con que cuenta mi representada para la construcción de la barrera acústica materia del Programa de Cumplimiento es de 3 meses desde la notificación de la Resolución Exenta N°025/2018 antes citada, hecho que ocurrió con fecha 27 de febrero de 2018.

POR TANTO,

a la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel respetuosamente pido: tener presente las circunstancias indicadas en el cuerpo de este escrito, entendiéndose que el plazo que resta a mi representada para la construcción de la barrera acústica es de 3 meses contados desde el 27 de febrero de 2018.

OTROSÍ: Sírvase la Fiscal Instructor tener por acompañada copia de Resolución Exenta N°025, de fecha 19 de febrero de 2018, del SEA Biobío.



Juan Alberto Arancibia Krebs
Rut 8.875.248-1
Representante Legal
Portuaria Lirquén S.A.